

92

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
UNE. CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: 2014-00117-00

DEMANDANTE: MARIA TERESA ROJAS BERNAL Y OTROS

DEMANDADO: HUGO MORA DIMATE Y OTRA

KUSALBA ARENAS VILLAMIZAR, obrando como apoderada de los demandantes, me permito contestar la demanda de Reconvención, en el proceso de la referencia, del demandado Hugo Mora Dimate contra mis representados, así:

DE LAS DECLARACIONES:

Me opongo a todas ellas. El señor Hugo Mora Dimate, no puede solicitar que se declare que el predio rural denominado La Laguna y el Mermejál, ubicado en la Vereda Combura con sus mejoras y anexidades le pertenece por prescripción agraria adquisitiva de dominio porque no cumple con los requisitos de ley para solicitarla.

A LOS HECHOS:

- 1- Es cierto que el predio rural denominado La Laguna y el Mermejál, está ubicado en la Vereda Combura, del Municipio de Une. Los linderos aportados no nos consta que sean los verdaderos.
- 2- No es cierto. Hugo Mora Dimate no tiene ninguna posesión
- 3- No pudo adquirir la posesión el demandado porque la señora ANA BETULIA DIMATE MORA, no la tenía. Aunque aporte escritura manifestando posesión de diez años al 2008, no es cierto porque TEODOSIO ROJAS REY muere en el año 2004, es el propietario y poseedor de la finca.

Es el señor ROJAS REY, era quien manejaba la finca y ordenaba las labores agrícolas. Se pago el impuesto predial con los productos de la finca y de la casa de Une. La señora ANA BETULIA DIMATE no tenía dinero para sostener la finca. Ella es la mamá del demandado HUGO MORA DIMATE, lo cual explica la cesión y venta de la posesión. Esta venta la hace para favorecer los intereses de su hijo Hugo Mora Dimate, orientada por él.

Esta venta se hizo para favorecer los intereses del demandante y así querer apoderarse de los bienes que les corresponden a los herederos de TODOSIO ROJAS REY.

El ganado que dice existía en la finca era de Teodosio Rojas Rey, no de la señora madre de Hugo Mora Dimate

- 4- No existe ninguna suma de posesiones porque la señora ANA BETULIA era quien convivía con ROJAS REY, él fue quien compro la finca y la exploto y ahora aparece el demandado MORA DIMATE alegando posesión. Posesión que no ha tenido.
- 5- Es cierto que se pagaron los impuestos prediales pero con el dinero que producía la finca, o sea el dinero de Teodosio Rojas Rey, la señora ANA BETULIA no tenía dinero propio para pagar ningún sostenimiento de la finca y así se ha cancelado los impuestos de la finca.

- 6- No es cierto que al firmar escritura el 7 de Junio de 2008, ANA BETULIA MORA DIMATE con su hijo HUGO MORA DIMATE tuviera diez años de posesión. La señora convivía con TEODOSIO ROJAS REY y el fallece el 23 de Julio de 2004, en Bogotá.

El 21 de Noviembre de 2013, en cumplimiento a la citación de fecha 07 de Noviembre de 2013, para audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Universidad INCCA de Colombia, fueron citados por los demandados a HUGO MORA DIMATE y CLAUDIA JANE TH GOMEZ, para la entrega o restitución de los inmuebles Ubicados en UNE, Finca Laguna y Mermejál y la casa ubicada en en la Calle 3 No. 5-12 y fue declarada fracasada. Obsérvese que ha esta fecha no han transcurrido diez años y mucho menos los 16 años alegados por el demandante. Cuando mis poderdantes se presentaron a reclamar la finca y la casa de Une, el señor HUGO MORA DIMATE, les impidió la entrada, y le manifestó que el era hijo de Teodosio Rojas Rey.

No existe suma de posesiones.

- 7- No es cierto. El señor HUGO MORA DIMATE, no continua ejerciendo la posesión de la Finca. Con la conciliación citada es un hecho interrumpe la alegada y no probada posesión
- 8- No es cierto. Hugo Mora Dimate, no ha ejercido como señor y dueño porque él ha pagado el impuesto con el producido de la Finca, que el dueño era TEODOSIO ROJAS REY, quien le trasmitió el derecho a sus herederos.
- 9- No es cierto. El demandante no ha adquirido ninguna posesión ni la ha probado.
- 10- No es cierto. La posesión alegada no está probada y existe elementos que prueba interrupción de la misma.
- 12 Los herederos de ROJAS REY, son los verdaderos propietarios y los únicos con derecho a reclamar la finca.
- 13 Es cierto que se convoco a HUGO MORA DIMATE, el 21 de Noviembre de 2013, a audiencia de Conciliación y es cierto que con esta audiencia se interrumpió la posesión (si existe))

EXCEPCIONES DE FONDO:

FALTA DE CAUSA. No se puede acceder a las pretensiones de la demanda, porque no ha transcurrido el tiempo o sea 10 años para configurarse la prescripción alegada.

Téngase en cuenta que el Señor Teodosio Rojas Rey fallece en Julio de 2004, quien era el propietario y disponía del bien. La audiencia de Conciliación s empieza a tramitar el 7 de Noviembre de 2013 y se realiza l 21 de Noviembre del mismo año. Audiencia con la cual se interrumpe el término de prescripción.

INEXISTENCIA DL DERECHO PRETENDIDO:

No existen los elementos para la prescripción. ANA BETULIA DIMATE no tenia posesión, convivía con TEODOSIO ROJA REY; la citada señora no tenia recursos para sostener la finca, la finca se sostenía con el producido de la misma.

Los impuestos de la finca se pagaban con el producido de la finca.

El tiempo para la prescripción alegada no transcurrió fue interrumpido con la citación y celebración audiencia de conciliación.

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADA:

94

No reúnen los requisitos del art. 252 C.P. C., los recibos presentados son fotocopias simples que no constituyen prueba.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como tales:

PRUEBA TRASLADADA:

La Constancia de Conciliación Universidad INCCA, anexada a la demanda Reivindicatoria de los Herederos de ROJAS REY, señora Teresa Rojas y hermanos, para que sea trasladada a este proceso.

OFICIAR:

1-A la Notaria 71 del Circulo Bogotá para que envíe copia autentica de la Escritura No.0801del 13 de Junio de 2011, Sucesión de Teodosio Rojas Rey

2-A la Universidad Incca de Colombia para que envíe copia autentica de la Conciliación celebrada en El 21 de Noviembre de 2013 entre los demandantes y los demandados.

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que le formulare al demandante HUGO MORA DIMATE, en forma verbal o escrita sobre los hechos de la demanda y su contestación

TESTIMONIALES:

Solicito se citen a declarar sobre la posesión de la finca, tiempo, arrendatarios, cultivos, si el señor TEODOSIO ROJAS REY, disponía de la finca, con qué frecuencia iba, quien lo acompañaba, de que devengaba su sustento, tiempo que cultivo la finca, cosechas, quien daba las órdenes en la finca, quien vivía ahí, y las que surjan de estas; a las siguientes personas mayores:

Carlos Cantor: Carrera 10 No. 21- 16 Of. 211 y 201 Bogotá
 María Castañeda: Carrera 10 No. 21- 16 Of. 211 y 201 Bogotá
 Blanca Lilia Hernández: Carrera 10 No. 21- 16 Of. 211 y 201 Bogotá

NOTIFICACIONES:

Las aportadas en la demanda.

Señor Juez,

Rosalba Arenas Villamizar
 ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR
 C.C. No. 41.558.500 Bogotá.
 T.P. No. 36977 C.S.J.

